



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2024-00041-00
DEMANDANTE	LUZ MILA HURTADO CASTILLO
DEMANDADO	MARISOL VELA GOMEZ
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 266

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Dado que la señora **LUZ MILA HURTADO CASTILLO** a través de apoderado judicial instaure demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la señora **MARISOL VELA GOMEZ.**, la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Carece de poder el profesional del derecho para reclamar todas y cada una de las pretensiones que enuncia en el escrito de demanda. En tal sentido deberá, aportar nuevo poder.
2. Aclarar en el escrito de la demanda la clase de proceso, dado que se hace referencia a “DEMANDA LABORAL ORDINARIA DE MENOR CUANTIA”, y es de advertir que en los procesos ordinarios laborales solo se tramitan de primera o única instancia. De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001.
3. Con la demanda no se aporta ningún documento que permita evidenciar que conjuntamente se envió por medio electrónico traslado de ella y de sus anexos a la parte demandada, ni tampoco que se haya enviado en físico, por lo cual no es posible concluir que se haya cumplido con lo estipulado en el artículo 6 de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **LUZ MILA HURTADO CASTILLO** en contra de la señora **MARISOL VELA GOMEZ.**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87dd970b7a87614ab29f62ad22046ad84e2264526b3a14b3668593b19e848dbb**
Documento generado en 06/02/2024 12:39:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>